

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigen á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja por extraordinario que acabo de recibir á las siete y cuarto de la noche de este día, me dice de Real orden con fecha de ayer, lo que copio.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, por extraordinario de fecha de ayer, que he recibido á las diez de esta noche, me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor: Sin perjuicio de comunicar á V. E. por el método acostumbrado el Real decreto de 24 del actual, por el que S. M. ha tenido á bien llamar al servicio de las armas á todos los españoles desde la edad de diez y ocho á cuarenta años, sacándose por ahora á fin de aumentar las filas del Ejército el cupo de cien mil hombres en los términos que expresa, remito á V. E. por extraordinario, y de Real orden, los adjuntos ejemplares de la Gaceta de hoy que contiene dicha Soberana resolución, para anticipar á V. E. el oportuno conocimiento de las disposiciones, cuya pronta egecucion desea S. M. apresurar, contando con el zelo y actividad de V. E.»

*El contenido de la Gaceta que acompaña á esta Real comunicacion es el que sigue:*

#### SEÑORA.

V. M. que tan generosa y noblemente se ha constituido Madre de los españoles, trazando á su augusta Hija, nuestra inocente REINA, el camino de gloria por donde ha de conducir un día á esta nacion magnánima al término de ventura que tanto merece, no podrá extrañar que al tener yo la honra de proponerle hoy una medida grande y poderosa para dar fin á la contienda civil que nos devora, excuse demostraciones que tendrian lugar si fuese preciso convencer su Real ánimo de la importancia y urgencia de adoptarla.

Verdades palpables son, Señora, conformes á la experiencia de todos los siglos, y robustecidas hoy en España por el eco fuerte y sostenido de la opinion pública, que la union de los amantes del trono y de la libertad es la primera necesidad de nuestra patria, y que una vez obtenida, como dichosamente se ha ver-

rificado, en honor de la sensatez proverbial de los españoles y mengua de las malas artes de sus enemigos, la conclusion de la guerra, á que sirve de teatro el Norte de la Península, debe ser el objeto comun de los conatos de todos; pudiendo lisonjearnos entonces de que los negocios interiores tomarán la direccion que reclaman el bien del país y el espíritu del siglo, y que no pueden menos de proporcionar los esfuerzos reunidos de la corona y de los representantes de la nacion.

Para terminar la guerra no han faltado ciertamente, ni faltan, Señora, el valor y la constancia en el heróico ejército que por tanto tiempo la sostiene, y que despreciando obstáculos respetados por los soldados mas aguerridos de nuestra época, ha sellado con su sangre en mil encuentros gloriosos su prometida fidelidad, solo son necesarios medios proporcionados para superar las ventajas, harto notorias, que la topografía, las tradiciones y la índole toda del país han dado desde los tiempos mas remotos á los habitantes de Navarra y Provincias Vascongadas.

El empleo simultáneo y pronto, rápido, de estos medios, no solo servirá para evitar males comunes á los hijos de una misma patria, y lágrimas amargas á la humanidad, sino que disminuirá realmente los sacrificios pecuniarios que la prolongacion de la guerra ocasionara, llenando así las condiciones de la verdadera economía. Ni este esfuerzo extraordinario debe arredrar á los que con razon temen por la prosperidad del país. Antes de que la Europa hubiese aumentado sus ejércitos hasta el punto de contar, cual hoy sucede, mas de tres millones de soldados, y cuando no se habia conocido todavía la fuerza mágica del crédito, era ya máxima admitida que un Estado podia, sin grave daño, armar por poco tiempo 200 hombres por cada millon de almas.

La manifestacion abiertamente hecha por los habitantes de las distintas provincias del reino, de hallarse prontos á empeñar sus vidas y haciendas, por asegurar, con el exterminio de los fuerciosos, la corona de España en las sienas de vuestra excelsa Hija, y las libertades públicas á la nacion que tantos sacrificios ha hecho en épocas distintas por recobrarlas, es uno de los mas firmes apoyos de mi propuesta, confiado, como lo estoy, en que este pueblo heróico que en 1808 adquirió al mundo con tan altos hechos de valor y vir-

tuo, repetirá hoy aquel glorioso alarde de civismo y lealtad; y asegurando en su seno la paz doméstica, á cuya sombra han de florecer las instituciones que deben producir su ventura, contribuirá eficazmente al mantenimiento de la general de Europa. Tiempo es ya de que se apague en la Península la tea de la discordia, y desaparezca el pretexto de que se valen en su daño los enemigos de su gloria y su fortuna. Cien mil hombres aumentados á los que hoy pelean por conseguirlo, organizados y empleados con la celeridad, vigor y tino que dan el convencimiento, la experiencia, el entusiasmo y el impulso de un Gobierno consagrado exclusivamente al bien del país, á cuya frente se halla V. M., estrecharán sucesivamente el espacio que los enemigos mancillan ahora con su presencia, inutilizando con indudables victorias sus esfuerzos, hasta ocupar el suelo todo de la insurrección, y acabar con ella para siempre.

A fin de alcanzar tan importantes resultados tengo el honor de proponer á V. M. el adjunto Real decreto que encierra el llamamiento á las armas de todos los españoles desde la edad de 18 á 40 años, y el pronto cese de luego de 1000 de ellos, cuya organización y habilitación en todos conceptos propongo también á V. M. separadamente.

Medida tan grande y trascendental es al mismo tiempo tan conforme á la elevación de sentimientos de esta nación generosa, que al tomarla V. M. impelida por la gravedad de las circunstancias, no es posible dudar de la sincera aprobación de las Cortes, cuyas tareas han menester la seguridad y reposo que les proporcionará este grande refuerzo; por el cual acabando con los enemigos del trono y de la libertad, se añazarán los destinos de la patria, y se abrirá á las generaciones venideras la carrera de prosperidad que á tanta costa les prepara la presente. Madrid 24 de Octubre de 1835. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — El Conde de Almodovar.

#### REALES DECRETOS.

En la gloriosa carrera de libertad y ventura, abierta á los españoles reunidos en rededor del trono legítimo, todo depende de la pronta conclusión de la guerra fratricida que sostienen los partidarios del Pretendiente, enemigos á un tiempo de los derechos de la nación y de mi augusta Hija. Esta necesidad, cada día mas imperiosa, exige sacrificios costosos en verdad; mas poco duraderos, y de ningun modo extraños ni violentos para el carácter noble y generoso de los que tantas veces supieron inmortalizar sus nombres con hechos gloriosos de lealtad y amor á su país. Esta consideración de irresistible fuerza, ampliada en la exposición que con tan poderoso motivo me habeis dirigido, apoyada en la manifestación espontánea del voto público, y prevista por las Cortes con ocasión de la ley de 31 de Diciembre último, según aparece de su artículo 3º, ha decidido mi Real ánimo á ordenar un grande armamento que hasta á llenar tan importante fin. Y para realizarlo, oído el Consejo de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña ISABEL II., lo siguiente:

Artículo 1º Todos los españoles solteros, ó viudos sin hijos, que cuenten de 18 á 40 años cumplidos de edad, son llamados al servicio de las armas y considerados desde ahora como soldados.

2º Del número total de hombres que produzca este llamamiento, se aprontarán desde luego 1000, que

se organizarán y habilitarán inmediatamente.

3º Se distribuirán estos 1000 hombres entre las diversas provincias del Reino según su población: debiendo los Capitanes Generales, en unión con las Diputaciones provinciales, adoptar los medios mas expeditos para hacer efectivo el cupo de cada provincia.

4º Solamente serán exceptuados de este servicio: Los que absolutamente no puedan prestarlo por causas físicas.

Los ordenados *in sacris*.

Los retirados y licenciados del ejército de mar y tierra.

Los hijos únicos de viudas pobres ó padres sexagenarios ó impedidos también pobres, con tal que los mantengan con su trabajo personal.

5º Por esta vez no se considerará como exención legal la falta de talla señalada para el reemplazo ordinario del ejército.

6º A los empleados á quienes toque el servicio, se les conservará su destino y los ascensos de su carrera, y á los estudiantes se les abonará sus correspondientes matrículas.

7º Todo el que entregue de contado 40 rs., quedará libre de este servicio, destinándose dicha suma para el vestuario, armamento y equipo de los demas, sin que pueda distraerse á otro objeto bajo ningun título ni pretexto.

8º El que voluntariamente se ofrezca á servir, no correspondiéndole, será admitido si tiene la necesaria aptitud, con rebaja de un hombre de los del cupo de su pueblo: se le preferirá ademas en igualdad de circunstancias para los ascensos sucesivos de cabo, sargento y oficial; y al terminarse la guerra, será especialmente atendido por el Gobierno.

9º Si los que voluntariamente se alistasen fuesen retirados ó licenciados del ejército de mar y tierra, ademas de las ventajas que expresa el artículo anterior, disfrutarán de un real diario de plus, y del abono del tiempo que hayan servido para sus premios y retiros.

10. Los 1000 hombres á quienes tocara servir desde luego estarán exentos para siempre de entrar en los sorteos del reemplazo ordinario del ejército y milicias provinciales.

11. A los que sirviendo actualmente en la Guardia nacional resulten incluidos en el presente llamamiento, se les tendrá en consideración aquel mérito para las ventajas á que hubiere lugar.

12. Dentro de los cuatro meses que sigan á la terminación de la actual lucha, se licenciarán precisamente todos los comprendidos en este llamamiento extraordinario, si antes no se ha considerado oportuno disminuir su número en alguna parte.

13. Aquellos que al recibir sus licencias merecieron en ellas la nota de buena conducta, y se obligaren á continuar sirviendo por seis años en la Guardia nacional, disfrutarán un premio de 20 rs. mensuales; del cual gozarán también los soldados del ejército y milicias provinciales que con igual requisito contraigan la misma obligación.

14. En razon de las actuales circunstancias se reutilizará este armamento bajo la dirección del ministerio de vuestro cargo, como se ha verificado con las quintas anteriores; sin que esta disposición altere para lo sucesivo las atribuciones del ministerio de lo Interior relativas al reemplazo del ejército.

15. En consecuencia de lo prevenido en el artículo 3º del presente decreto, las Diputaciones Provinciales, de acuerdo con la Autoridad superior militar, lo

Hevarán á efecto en todas sus partes; hasta el punto de poner á la disposicion de los Capitanes Generales la gente que debe producir. Donde todavía no estuviesen establecidas dichas Diputaciones, harán sus veces las Comisiones de armamento y defensa.

16. Para el dia 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Diciembre estará terminado este alistamiento, de manera que en aquel dia pueda tener entrada en los cuadros de instruccion los comprendidos en él. Las Autoridades que se adelantaren á este plazo en el desempeño de tan importante encargo, serán acreedoras á la gratitud de la patria, y las vuestras, que me complaceré en darles, de mi Real aprecio. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento. En el Pardo á 24 de Octubre de 1835. = A. D. Ildefonso Diez de Ribera.

Para llevar á cabo el armamento de 10000 hombres que he tenido á bien decretar con esta misma fecha, he venido en aprobar, á nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, la distribucion que me habeis presentado de dicho número en todas las provincias del Reino, conforme á su poblacion, y es como sigue:

Alava. . . . .	560
Albacete. . . . .	1576
Alicante. . . . .	3852
Almería. . . . .	1944
Avila. . . . .	1144
Badajoz. . . . .	2532
Barcelona. . . . .	3664
Búrgos. . . . .	1836
Cáceres. . . . .	2000
Cádiz. . . . .	2692
Castellon. . . . .	1648
Ciudad-Real. . . . .	2296
Córdoba. . . . .	2608
Coruña. . . . .	3604
Cuenca. . . . .	1936
Gerona. . . . .	1768
Granada. . . . .	3072
Guadalajara. . . . .	1320
Guipúzcoa. . . . .	900
Huelva. . . . .	1104
Huesca. . . . .	1780
Jaen. . . . .	2208
Leon. . . . .	2212
Lérida. . . . .	1256
Logroño. . . . .	1220
Lugo. . . . .	2960
Madrid. . . . .	2652
Málaga. . . . .	3236
Murcia. . . . .	2344
Navarra. . . . .	1916
Orense. . . . .	2640
Oviedo. . . . .	3600
Palencia. . . . .	1228
Pontevedra. . . . .	2980
Salamanca. . . . .	1740
Santander. . . . .	1400
Segovia. . . . .	1116
Sevilla. . . . .	3020
Soria. . . . .	956
Tarragona. . . . .	1936
Teruel. . . . .	1808
Toledo. . . . .	2336
Valencia. . . . .	3220
Valladolid. . . . .	1528

Vizcaya. . . . .	924
Zamora. . . . .	1316
Zaragoza. . . . .	2496
Palma (Mallorca). . . . .	1896
Total. . . . .	100.000

Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 24 de Octubre de 1835. = A. D. Ildefonso Diez de Ribera.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y el mas exacto cumplimiento, esperando del zelo que le distingue, en obsequio del mejor servicio de S. M. y el bien de la Patria, que no omitirá un solo instante en proceder á la operacion con todo el tino y acierto que acostumbra, allanando al efecto cuantos obstáculos puedan presentarse, sin perder de vista sobre todo la urgencia que requiere el proceder con la mayor velocidad á hacer el rápido reparto y sorteo del contingente que corresponde á esa Provincia, y de consiguiente á la pronta presentacion de todos los quintos en la capital; bien entendido que tendré la mayor satisfaccion en recomendar á S. M. la Reina Gobernadora su actividad y energia."

Y previniéndoseme que dé toda la publicidad posible á la preinserta disposicion de S. M. he dispuesto con dicho objeto se inserte inmediatamente en este periódico para que llegue á noticia de VV., sirviéndoles de gobierno é inteligencia, interin el Señor Comandante general de esta Provincia, de acuerdo con la Diputacion provincial, á cuyo cargo queda la egecucion de la ley, adopta las medidas necesarias á que tenga puntual y exacto cumplimiento; esperando del zelo y patriotismo y decision de VV. que por su parte contribuirán por cuantos medios esten á su alcance, á que las determinaciones de la referida Autoridad militar, auxiliada con las luces y conocimientos locales de los representantes de cada uno de los partidos, sean observadas sin la menor dilacion ni entorpecimiento, y con la rapidez que se recomienda. = Dios guarde á VV. muchos años. Leon 28 de Octubre de 1835. = El Gobernador civil interino, Juan Antonio Garcia. = Alfonso Vallina, Secretario interino. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de...

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Mediante á la publicidad que por la precedente comunicacion del Sr. Gobernador civil interino de esta Provincia se dá á la ley sobre llamamiento de cien mil hombres para aumentar las fuerzas que han de aniquilar la faccion del fementido é iluso Pretendiente, dejo de verificarlo segun tambien se me previene por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, por conceptuarlo superfluo; y sin perjuicio de las aclaraciones y prevenciones que de acuerdo con la Diputacion provincial me reservo hacer, ordeno por ahora á cada uno de los Comandantes de Armas de la Provincia, cuiden y vigilen sobre que en sus respectivos distritos se enteren de la voluntad de S. M. las Justicias y Ayuntamientos de los mismos, persuadiendo á todos la necesidad que hay de tal sacrificio para la pronta conclusion de la guerra civil, sin lo cual no es posible que los pueblos principien á experimentar los grandes beneficios á que es acreedora la nacion Española, y que han de conseguirse á favor de las me-

poras que proyecta el Gobierno; que tantas pruebas nos está dando de la buena fé con que procede y luminosos principios que profesa. = Dios guarde á V. muchos años. Leon 29 de Octubre de 1835. = Miguel de Cuevas. = Sres. Comandantes de Armas de esta Provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 17 del corriente me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, me dice con fecha 8 del actual lo siguiente. = Excmo. Señor: = Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la consulta hecha por el Comandante general de la Guardia Real de Infantería y conformándose con lo expuesto sobre ella, por la Junta general de Inspectores, se ha servido declarar que los Oficiales cangeados no necesitan de Real relief, para volver al ejercicio de sus empleos y cobrar sus haberes corrientes, debiendo abonárseles por mitad los que correspondan al tiempo que estuvieron prisioneros mediante á lo prescripto en el artículo 2.º de la circular de 23 de Junio último. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno en la parte que le toca. = Y yo lo hago á V. S. para la suya y que lo mande insertar en el Boletín oficial de esa Provincia.» Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 17 de Octubre de 1835. = José Manso.

Lo cual hago insertar para que llegue á noticia de los que comprende dicha Real orden. Leon 26 de Octubre de 1835. = Miguel de Cuevas.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 9 del que rige me dice lo que copio.

El Señor Subsecretario interino del Despacho de la guerra con fecha 3 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. El Sr. Secretario interino del despacho de la guerra dice al Intendente General del Ejército lo que sigue. = Enterada la REINA Gobernadora de lo expuesto por la Junta de Gobierno de Monte pío Militar en acuerdo de 8 de Marzo último sobre la instancia del Coronel Don Joaquin Hidalgo Merday en que como tutor de Don Antonio y Doña Maria Ozaeta huérfanos del Brigadier Don Antonio solicita se suspenda el descuento que dichos huérfanos sufren en su pensión por la diferencia del sueldo á que quedó reducido su padre por los apuros del Erario y del que anteriormente disfrutaba, tubo por conveniente mandar que la seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias manifestase su dictamen sobre el particular y conforme S. M. con el dictamen de dicha seccion de

Guerra y con presencia de lo prevenido en las Reales Órdenes de 6 de Enero y 29 de Octubre de 1830 se ha dignado resolver por regla general que cesen en lo sucesivo los descuentos que sufren los referidos huérfanos, las viudas y demas familias que se hallen en el mismo caso que estos en sus pensiones por la diferencia de sueldo á que por los apuros del Erario quedaron reducidos sus causantes, pero sin derecho á reclamar los pensionistas lo que se les haya descontado hasta esta fecha. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1835. = Mendizabal. = De la misma Real órden lo traslado á V. E. á los efectos convenientes. = Lo que trascribo á V. S. con el propio objeto y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de la P. o. vincia.

Y yo lo hago á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Leon 14 de Octubre de 1835. = Bernardo Alvarez. = Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Prdvincia.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

El Sr. Intendente general de Hacienda militar del Reino me remite un edicto cuyo tenor es como sigue.

Don Francisco de Icavalceta Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, del Consejo de S. M. su Secretario con egercicio de decretos, Ministro honorario del extinguido Supremo Consejo de Hacienda é Intendente general del Ejército &c. &c.

Hago saber: que debiendo hacerse, segun se dispone por Real orden de 13 de este mes, un repuesto de

100.000 fanegas de trigo.  
36.000 id. de cebada.  
150.000 arrobas de paja.  
66.000 id. de arroz.  
33.000 id. de tocino.

en los puntos de Santander, Búrgos, Logroño y Tudela para la subsistencia de las tropas y caballos de los Ejércitos de operaciones y de reserva, se saca dicho servicio á pública subasta, y se verificará el remate en los estrados de esta Intendencia general el día nueve de Noviembre próximo á las doce horas del día. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Madrid 15 de Octubre de 1835. = Francisco de Icavalceta. = C. S. I. Agustin de Castro.

Lo traslado á V. á fin de que disponiendo sea insertado en el Boletín oficial de esta Provincia tenga la debida publicidad. Dios guarde á V. muchos años. Leon 24 de Octubre de 1835. = El C. de G. I., Aniceto Cabero. = Sr. Redactor del Boletín oficial de la Provincia,